



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

2013

SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REAHABILITACIÓN (SVMFYR)
Av. José María Vargas, Torre del colegio de médicos, piso, ofic 10-2
Urb. Santa Fe, Apdo. de correos Carmelitas 1776 Caracas-Venezuela
Teléfonos 0212-975-07-36/0414-326-68-20
www.svmfyr.com.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPÍTULOS, SECCIONALES Y ASOCIACIONES ADSCRITOS A LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1: Este reglamento regirá el funcionamiento de los capítulos, Seccionales y Asociaciones adscritos a la sociedad venezolana de medicina física y rehabilitación (S.V.M.F. y R), de acuerdo al artículo 45 de los Estatutos vigentes de esta sociedad.

Artículo 2: Se define por capítulo la agrupación de (10) o más médicos Fisiatras activos y asociados, solventes con la (S.V.M.F. y R.), que residan en uno (1) o varios estados regiones circunvecinas (Artículo 42 de la Estatutos).

Artículo 3: Se define por Seccional a la agrupación de seis (06) o más médicos fisiatras activos y asociados, solventes con la (S.V.M.F y R.) que residan en un estado o región adscrita a un capítulo (Artículo 43 de los Estatutos).

Artículo 4: Se define por Asociación a la agrupación de seis (06) o más médicos fisiatras activos, solventes con la (S.V.M.F y R), especializados, entrenados o en ejercicio profesional en un área de interés científico de esta sociedad.

Artículo 5: Los capítulos seccionales y asociaciones adscrito a la (S.V.M.F. y R.), se regirán y cumplirán con los estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

De los Objetivos.

Artículo 6: Sus objetivos fundamentales son el promover el mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgar el conocimiento de nuestra especialidad entre los Médicos de cada región y cumplir especialmente “con los apartes a, b, c, d y e, del artículo 5 de los Estatutos de la (S.V.M.F, y R.), a nivel regional.

CAPÍTULO III

De su Creación.

Artículo 7: La solicitud para la creación de un Capítulo será efectuada por escrito dirigido ante la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos y solventes, residentes en una (01) o varios estados o regiones circunvecinas.

Artículo 8: La solicitud de creación para una Seccional será efectuada por escrito dirigido ante la junta Directiva de la (S.V.M.F y R.) con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos solventes, que residan en una ciudad o unidad geográfica equivalente.

Artículo 9: La solicitud para la creación de las Asociaciones será efectuada por escrito dirigido ante la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos y solventes, especializados, entrenados o con ejercicio profesional en un área de interés científico de esta sociedad.

Artículo 10: La junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), recibirá y estará en conocimiento de dicha solicitud, la presentará a los miembros Activos y solventes de la sociedad en reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su discusión y aprobación. La resolución será comunicada por escrito, por parte de la junta Directiva, en el término máximo de un (01) mes posterior a la celebración de la asamblea Nacional.

CAPÍTULO IV

De su estructura y funcionamiento.

Artículo 11: Los miembros de los Capítulos, seccionales y asociaciones deben ser previamente miembros activos solventes de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 12: Los Capítulos, Seccionales, Y Asociaciones elegirán de su seno por votación directa y secreta de la mayoría de miembros activos y solventes y por un lapso de dos (02) años, un (01) presidente, un (01) secretario general, un (01) secretario de finanzas y un (01) miembro suplente, quienes también deben ser miembros Activos y solventes. La elección de cada cargo será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un Acta, la cual será enviada a la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F. y R.), no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido este requisito previo

Parágrafo único: *Para considerar válida la elección debe estar presente, como mínimo, un miembro de la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.) y un miembro de la Comisión Electoral Nacional.*

Artículo 13: Una vez creado el capítulo o seccional y aprobado por la Junta Directiva Nacional, todos los médicos Fisiatras miembros de la (S.V.M.F y R.) residentes en la región respectiva, pasaran automáticamente a ser miembros activos de dicha seccional o capítulo.

Artículo 14: Una vez creada la Asociación, y aprobado por la junta Directiva Nacional, todos los médicos Fisiatras miembros activos y solventes de la (S.V.M.F y R.), especializados, entrenados o en ejercicio profesional en un área de interés científica, y que a su vez cumplen con los reglamentos de esta asociación podrán ser miembros activos de la misma.

Artículo 15: Las juntas Directivas de los capítulos, seccionales t asociaciones tendrán una duración de dos (02) años, pudiendo ser reelectas por un único período adicional. Al término de esta fecha deben llamar a una nueva elección y de no hacerlo en el lapso de 30 días, se encargará a la junta Electoral de convocar a elecciones según lo pautado en el artículo de este reglamento.

Artículo 16: Las seccionales están en la obligación de efectuar un mínimo de una (01) reunión científica cada seis (06) meses y los capítulos y asociaciones un mínimo de una (01) anual o, en su defecto, dejaran automáticamente de funcionar como tales. Las asociaciones pueden incluir sus reuniones científicas en las de capítulos, jornadas o Congresos Nacionales. La participación en dichas reuniones deberá de efectuarse con anterioridad y por escrito a la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), así como transmitir la información en reunión de presidentes de capítulos y asociaciones durante la reunión anual.

Parágrafo Primero: *Las seccionales deben presentar su cronograma de actividades a la junta Directiva del capítulo correspondiente, en los primeros sesenta (60) días del inicio de funciones de la junta Directiva del mismo y este, a la junta directiva Nacional en un lapso de noventa (90) días.*

Parágrafo Segundo: *Es deber de la junta Directiva Nacional presentar el calendario de actividades anual, ante todos los miembros de la (S.V.M.F y R.)*



Artículo 17: El presidente de cada capítulo, seccional y/o Asociación tendrá por funciones:

- a) Representar al capítulo, seccional y/o asociación en todos los actos públicos, privados y de reuniones de la (S.V.M.F y R.)
- b) Cumplir y hacer a los miembros, todos los estatutos, reglamentos y resoluciones vigentes de la S.V.M.F y R.
- c) Convocar, presidir y clausurar las reuniones de su capítulo, seccional y/o asociación.
- d) Firmar los acuerdos, resoluciones y correspondencia conjuntamente con el secretario del capítulo, seccional y/o asociación.
- e) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de cada reunión.
- f) Velar, junto con el resto de los miembros del capítulo, seccional y/o asociación, por la buena marcha y mantenimiento de los mismos.

Parágrafo Único: *Deberá presentar, junto con la secretaria de finanzas del capítulo, seccional y/o asociación, el movimiento económico de la misma secretaria de finanzas Nacional de la (S.V.M.F y R.)*

Artículo 18: Son funciones del secretario General del capítulo, seccional y/o asociación.

- a) Convocar, conjuntamente con el presidente del capítulo, seccional y asociación, las reuniones de la misma y elaborar el orden del día.
- b) Llevar correctamente y al día el libro de actas y presentar en cara reunión el acta de la reunión anterior para su aprobación.
- c) Suplir las ausencias temporales y definitivas del presidente.
- d) Cumplir las funciones conjuntas con el presidente establecido en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 19: Son funciones del secretario de finanzas.

- a) Recabar las cuotas que el capítulo, seccional y asociación establezca en Asamblea ordinaria de sus miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales de cada miembro de la sociedad para con el capítulo, seccional y asociación, así como la solvencia de los miembros respecto a la S.V.M.F y R.

- c) Mantener al día los libros de contabilidad con los comprobantes de gastos realizados por el capítulo, seccional y asociación
- d) Presentar una vez al año, como mínimo, el informe de ingresos y egresos a la secretaria de finanzas de la S.V.M.F. y R.
- e) Cumplir las funciones de finanzas conjuntamente con el presidente establecidas en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 20: Son funciones del Miembro Suplente, apoyar las gestiones de los miembros de la junta Directiva del capítulo, seccional y asociación, y suplir la ausencia temporal o definitiva de los mismos.

Artículo 21: El quórum para considerar válidas las reuniones de la junta Directiva del capítulo, seccional y/o asociación, deberá estar conformado por el presidente, la (el) secretaria (o), y otro miembro de la junta.

Artículo 22: El quórum para considerar válida la asamblea del capítulo, seccional y/o asociación deberá estar integrado por la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros activos y solventes de la misma.

CAPÍTULO V

De las finanzas.

Artículo 23: Los capítulos, seccionales y asociaciones podrán establecer cuotas financieras ordinarias o extraordinarias a sus miembros, lo que no los exime de cumplir con las obligaciones financieras para con la (S.V.M.F y R.)

Artículo 24: El (la) secretario (a) de finanzas conjuntamente con el presidente de la junta Directiva Nacional de la (S.V.M. F y R.), entregará al presidente o secretaria (o) de finanzas del capítulo, seccional y asociación, la relación del talonario con el correspondiente N* de registro único de información fiscal (RIF) de la sociedad o cualquier otro recaudo necesario para su manejo administrativo, el cual deberá ser registrado por el (la) asesor contable de la sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondiente.

Parágrafo único: *Será asignado a cada capítulo, seccional y asociación un talonario de factura, identificado con letras A, B, C, D y subsiguientes, según el número de capítulos seccionales y asociación, que existan.*



Artículo 25: El (la) secretario (a) de finanzas, conjuntamente con el presidente de la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), será responsable del mantenimiento de la o las cuentas bancarias, pudiendo abrir cuentas secundarias en agencias de las mismas instituciones financieras en las diferentes regiones donde exista o se crea cada capítulo, seccional y asociación, siendo firmantes de estas cuentas el presidente y el secretario (a) de finanzas de la misma.

Artículo 26: En relación con las reuniones científicas de los capítulos, seccionales y asociaciones, éstas sufragarán los gastos para cubrir las mismas con el respaldo de la S.V.M.F y R, el cual procederá una vez sean presentadas y relacionadas las cuentas respectivas por parte del capítulo, seccional, asociación.

Capítulo VI

Disposiciones Finales.

Artículo 27: Los capítulos perderán su condición y serán anulados cuando el número de sus miembros activos se inferior a diez (10), así como cuando no cumplan con lo pautado en los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 28: Las seccionales perderán su condición y serán anuladas cuando el número de sus miembros activos sea inferior a seis (06), así como cuando no cumplan con lo pautado en los artículos 15 y 16.

Artículo 29: Las asociaciones perderán su condición y serán anuladas cuando el número de sus miembros activos sea inferior a seis (06), así como cuando no cumplan por lo pautado en los artículos 9, 12, 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 30: A partir de la promulgación y la puesta en funcionamiento de este reglamento, los capítulos, seccionales y las asociaciones deberán cumplir con lo allí establecido, presentarán a la junta Directiva Nacional sus respectivos reglamentos.

Artículo 31: Lo no previsto de este reglamento será resuelto por la junta Directiva de la sociedad venezolana de medicina física y rehabilitación (S.V.M.F y R), e informado a la asamblea de miembros de la sociedad.

Artículo 32: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F y R.), e informado a la asamblea de miembros activos y solventes de la sociedad.

REGLAMENTO DEL CAPÍTULO CIENTÍFICO DE MEDICINA DE ELECTRODIAGNÓSTICO DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REAHABILITACIÓN (C.C.M.E.D)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1: El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico (C.C.M.E.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 58 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

Artículo 2: El (C.C.M.E.D.) constituye un Capítulo de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, con carácter de asociación científica, sin fines de lucro, con capacidad de realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal de sus objetivos, integrada por médicos especialistas en el campo de la Medicina Física y Rehabilitación capacitados para la práctica de la Medicina de Electro Diagnóstico, cuyos objetivos fundamentales son promover el mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgar el conocimiento de la Medicina de Electro Diagnóstico y cumplir especialmente con los apartes a, b, c, d, y e, del artículo 5 de los Estatutos vigentes de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 3: El Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico tiene su domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sedes en otras regiones de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: *Para fines gremiales, la fecha de celebración de la constitución del Capítulo Científico será el día Dieciocho (18) de octubre de 2008, fecha en la cual se acordó la misma por parte de sus Miembros Fundadores.*

Artículo 4: La duración del Capítulo Científico es indefinida y podrá ser disuelto por la Asamblea General de la (S.V.M.F. y R.), según lo establecido en sus Estatutos. Este Capítulo podrá usar las siglas C.C.M.E.D. y su respectivo logo, según la simbología elaborada a tal efecto

Artículo 5: El Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación se regirá por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea General de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

CAPÍTULO II

De los objetivos.

Artículo 6: El Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico (C.C.M.E.D.) de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación tiene como propósitos:

1: Buscar altos estándares en la práctica de la Medicina de Electro Diagnóstico en Venezuela y promover la especialidad.

2: Promover el contacto entre el C.C.MED. Y otras asociaciones internacionales similares, facilitando de esta forma el intercambio de información científica.

3: Mejorar el entendimiento y el conocimiento de la Medicina de Electro Diagnóstico y de las enfermedades en las cuales se aplica

4: Realizar intercambios de revistas, artículos y otros materiales impresos o electrónicos en estos campos.

5: Ayudar en la formación de Comités para la evaluación de estándares de práctica clínica, protocolos de atención, guías técnicas, intervención en el desarrollo de programas mínimos de entrenamiento en los postgrados, calificación y certificación de los practicantes en Venezuela.

6: Organizar el Congreso Venezolano de Medicina de Electro Diagnóstico y Enfermedades Neuromusculares. **7:** Promover la formación de la sub especialización en Medicina de Electro Diagnóstico en Venezuela.

8: Integrar a todos los especialistas que se desempeñen en el área de la Medicina de Electro Diagnóstico que residan en Venezuela y fomentar la integración con especialistas de otros países.

9: Promover la actividad académica a través de seminarios, cursos, publicaciones, asesorías y otros.

10: Promover la investigación en Medicina de Electro Diagnóstico a través de cursos de capacitación y divulgación de trabajos afines y complementarios a la actividad que desarrollan sus asociados.

11: Procurar la conservación de un alto nivel ético, moral y científico de los asociados.

12: Definir los intereses gremiales de sus miembros.

13: Velar porque el ejercicio de la Medicina de Electro Diagnóstico esté de acuerdo a las diferentes disposiciones legales que la puedan regular.

14: Mantener una permanente comunicación con la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación y otras Asociaciones científicas que guarden relación con la Medicina de Electro Diagnóstico.

CAPÍTULO III

De su estructura y funcionamiento.

Artículo 7: Para ser Miembro del (C.C.M.E.D.) se requiere ser miembro activo y solvente de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

Artículo 8: El Capítulo tendrá las siguientes categorías de Miembros:

1: Miembros Activos: Los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, cuya admisión sea aprobada por la Junta Directiva del C.C.M.E.D., y un Comité de Expertos de la especialidad de Medicina de Electro Diagnóstico.

2: Miembros Honorarios: Las personas nacionales o extranjeras residentes o no en Venezuela, con título universitario o de educación superior, a quienes el Capítulo les reconoce especiales méritos por su trayectoria científica y por sus notables contribuciones en el avance del conocimiento de la Medicina de Electro Diagnóstico en Venezuela o en el exterior, o por su interés especial y efectivo hacia las actividades del Capítulo Científico. Serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General del C.C.M.E.D.

Artículo 9: Para ser admitido como Miembro Activo del (C.C.M.E.D), deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Miembro Activo y solvente de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

2: Contar con al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Entrenamiento dirigido por una Universidad reconocida nacional o extranjera durante un (01) año en Electro Diagnóstico

b) Entrenamiento supervisado en Electro Diagnóstico de un (01) año, para lo cual deberá contar con cartas de recomendación de dos (02) de sus profesores.

c) Experiencia demostrable en el ejercicio del Electro diagnóstico de al menos cinco (05) años, más el aval de asistencia a cursos o talleres de actualización reconocidos, de mínimo 40 horas durante esos 5años.

d) Experiencia demostrable en el ejercicio del Electro diagnóstico de al menos dos (02) años, más el aval de asistencia a cursos o talleres de actualización reconocidos, de mínimo 40 horas durante esos 2 años y la aprobación del examen establecido con tal fin. Presentar una solicitud de ingreso y una hoja de vida con sus soportes. Ser aceptado por la Junta Directiva del C.C.M.E.D.

Artículo 10: Los Miembros del Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico (C.C.M.E.D) tendrán derecho a un Certificado que los acredite como tal. Todos los miembros recibirán un documento por escrito en donde constarán sus deberes y derechos.

Artículo 11: Son obligaciones de los Miembros Activos:

a) Cumplir con las cuotas y los aportes que apruebe la Asamblea General de C.C.M.E.D.

b) Cumplir con el Estatuto de la S.V.M.F. y R. y el Reglamento del C.C.M.E.D.

c) Cumplir con los cargos y funciones asignadas, y Asistir a las Asambleas y reuniones programadas por la Junta Directiva del C.C.M.E.D



Artículo 12: Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegido en la Junta Directiva del C.C.M.E.D. Presentar propuestas para cursos, seminarios y reuniones. Proponer el nombre de nuevos miembros
- b) Presentar propuestas para cursos, seminarios y reuniones.
- c) Proponer el nombre de nuevos miembros.
- d) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo las limitaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 13: El carácter de miembro se pierde por cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 14: El (C.C.M.E.D.) elegirá de su seno, cada dos (02) años, por votación directa y secreta de la mayoría de sus miembros activos, un (01) presidente, un (01) secretario general, un (01) secretario de Finanzas y un (01) Miembro Suplente, quienes también deben ser Miembros Activos y solventes de la S.V.M.F.YR. La elección será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por todos los asistentes y será remitida a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.), no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido este requisito previo.

Parágrafo Único: *Para que el proceso eleccionario goce de validez debe estar presente, como mínimo, un (01) miembro de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Electoral Nacional de la (S.V.M.F. y R.)*

Artículo 15: El (C.C.M.E.D.) está en la obligación de realizar como mínimo una (01) Reunión Científica Anual, la cual podrá ser incluida en las reuniones de los Capítulos o en Jornadas Nacionales y deberá ser participada por escrito a la Junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 16: El quórum deliberativo estará constituido por un número plural de Miembros Activos que representen la mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si no se lograre dicho quórum, se convocará una nueva Asamblea una hora después de la pautada y cualquiera que sea el número plural de miembros activos presentes, alcanzará el quórum decisorio. Igual reglamentación se seguirá para las Asambleas Extraordinarias.

CAPITULO IV

De su dirección y administración.

Artículo 17: El (C.C.M.E.D.) constará de los siguientes organismos Directivos, Administrativos y Asesores, a saber: Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Expertos.

Artículo 18: La Asamblea General es el órgano directivo supremo del (C.C.M.E.D.), constituida por todos sus Miembros con derecho a voz y voto, que se encuentren solventes en sus obligaciones con C.C.M.E.D. y con la (S.V.M.F. y R.). De las reuniones de Asamblea General se levantará un acta donde conste el desarrollo de la reunión y las decisiones tomadas en ella. Para su validez deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del C.C.M.E.D.

Artículo 19: Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante votación, siendo aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, una vez verificado quórum para decidir. Para la aprobación y reforma de los Reglamentos del C.C.M.E.D. se requiere la aprobación por las dos terceras partes de los Miembros Activos asistentes a la Asamblea.

Artículo 20: Son funciones de la Asamblea General del C.C.M.E.D:

- a) Elegir la Junta Directiva del (C.C.M.E.D.)
- b) Examinar, aprobar o improbar el informe de gestión anual de las actividades, presentado por la junta directiva del C.C.M.E.D.
- c) Examinar, aprobar o improbar el informe administrativo y presupuesto anual presentado por la secretaria de finanzas de la junta Directiva de C.C.M.E.D
- d) Fijar la cuota anual ordinaria de los miembros y/o cuotas extraordinarias si procedieran o fueran necesarias.
- e) Aprobar las reformas del reglamento.
- f) Aprobar la solicitud nuevos miembros activos u honorarios presentados por la junta Directiva
- g) Determinar las sanciones a cualquier miembro que lo amerite
- h) Conocer de cualquier otro asunto no previsto en el presente reglamento que no sea competencia de otra instancia de C.C.M.E.D.



Artículo 21.: Se podrán realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se efectuará unas veces al año y será convocada por el presidente mediante citación personal, por medio de una carta o correo electrónico por lo menos con treinta días (30) hábiles de anticipación. Las Reuniones Extraordinarias se podrán convocar cuando las necesidades del Capítulo así lo exijan. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva o, a petición escrita de la mayoría de los miembros activos, indicando el orden del día o contenido de la agenda, y la notificación se hará por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación. Las decisiones tomadas serán presentadas a la Asamblea de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 22: La Junta Directiva del (C.C.M.E.D.), es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo del Capítulo, la cual será elegida cada dos (02) años en Asamblea General, mediante votación directa y secreta en forma nominal, según el Reglamento Electoral de la (S.V.M.F. y R.) Estará integrada por 4 miembros un (01) presidente, un (01) secretario general, un (01) secretario de Finanzas y un (01) Suplente. La Junta Directiva podrá ser re electa sólo por un (01) período adicional.

Artículo 23: Son funciones de la Junta Directiva del C.C.M.E.D., además de las obligaciones legales correspondientes, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- b) Redactar y expedir los reglamentos de C.C.M.E.D.
- c) Presentar a la Asamblea General los informes que estimen convenientes.
- d) Proponer las sanciones disciplinarias y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Organizar Congresos o Jornadas (mínimo uno anual), cursos, seminarios, publicaciones y demás actividades científicas.
- f) Evaluar los trabajos científicos que se presenten durante el congreso en conjunto con el comité científico de la SVMFYR.
- g) Aprobar los temas y ponentes elegidos para las jornadas y/o congresos.



h) Coordinar, conjuntamente con la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.), las actividades a desarrollar y la planificación y control de las finanzas del Capítulo Científico.

i) Todas las demás que se deduzcan del presente Reglamento.

Artículo 24: Son funciones del presidente del C.C.M.E.D.:

a) Representar científicamente al C.C.M.E.D en todos los actos públicos y privados y en cualquier instancia.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la (S.V.M.F. y R.), y los Reglamentos y Resoluciones vigentes de la S.V.M.F. y R. y del C.C.M.E.D.

c) Convocar, presidir y clausurar las reuniones del C.C.M.E.D.

d) Firmar acuerdos, resoluciones y correspondencia conjuntamente con el secretario general del C.C.M.E.D.

e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de cada reunión.

f) Velar junto con el resto de los Asociados del C.C.M.E.D. por el buen funcionamiento y el mantenimiento de la misma.

g) Deberá presentar en Asamblea, conjuntamente con el secretario de Finanzas de la Asociación, los movimientos económicos de la misma.

Artículo 25: Son funciones del secretario general:

a) Convocar a las reuniones del C.C.M.E.D y elaborar el orden del día.

b) Llevar el libro de actas y presentar en cada reunión el acta de la reunión anterior para su aprobación.

c) Suplir las ausencias temporales y absolutas del presidente.

d) Promover la publicación de boletines de interés para el C.C.M.E.D.

e) Cumplir con las funciones conjuntas con el Presidente establecidas en el artículo 24 de este reglamento.

Artículo 26: Son funciones del secretario de Finanzas:

a) Recaudar las cuotas que el C.C.M.E.D. establezca en Asamblea Ordinaria de sus miembros.

- b)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales de cada miembro para con el C.C.M.E.D., así como la solvencia de los miembros respecto a la (S.V.M.F. y R.)
- c)** Mantener al día los libros de contabilidad con los comprobantes de gastos realizados por el C.C.M.E.D.
- d)** Presentar una (01) vez al año, como mínimo, el Informe de ingresos y egresos al Presidente de la asociación, y a la Secretaría de Finanzas de la S.V.M.F. y R.
- e)** Cumplir con las funciones de finanzas conjuntamente con el Presidente establecidas en los Artículos 23 y 24 de este Reglamento.

Artículo 27: Son funciones del Suplente, apoyar las gestiones de los integrantes de la Junta Directiva del C.C.M.E.D. y suplir las ausencias temporales o absoluta de los mismos.

Artículo 28: El quórum para hacer válidas las reuniones de la **Junta Directiva** del Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico deberá estar conformado por el presidente y, como mínimo, dos (02) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29: Las reformas al Reglamento del C.C.M.E.D. podrán ser propuestas por su Junta Directiva o por petición por escrito de al menos diez (10) de sus Miembros Activos y solventes. Las propuestas serán presentadas a la Asamblea General y deberán ser aprobadas durante la misma mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros, Activos y solventes, presentes en la Asamblea.

Artículo 30: El Comité de Expertos estará integrado por Médicos Fisiatras especialistas en el área de la Medicina de Electro Diagnóstico con reconocida trayectoria y aportes en el ejercicio profesional y académico, elegidos en Asamblea General del (C.C.M.E.D.)

Artículo 31: Son funciones del Comité de Expertos:

- a)** La Certificación y Recertificación de los miembros del C.C.M.E.D. de acuerdo a las normas establecidas y los reglamentos correspondientes.
- b)** Recomendar u objetar la Recertificación de los miembros.
- c)** Participar como Jurado evaluador en la presentación de los Trabajos Científicos en Jornadas y Congresos.
- d)** Evaluar las credenciales presentadas por aquellos Médicos que deseen solicitar ingreso al (C.C.M.E.D.)



CAPÍTULO V

De las finanzas

Artículo 32: El (C.C.M.E.D.) podrá establecer cuotas financieras ordinarias o extraordinarias a sus Miembros, no eximiéndolos de cumplir con sus obligaciones financieras para con la Sociedad (S.V.M.F. y R.)

Artículo 33: El Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico manejará conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y el presidente de Junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F. y R.), todo lo referente a sus finanzas y a la facturación, así como llevar y presentar periódicamente las operaciones efectuadas para el debido registro contable, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Artículo 34: El (la) secretario (a) de Finanzas, conjuntamente con el presidente del Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico, serán responsables del mantenimiento de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la (S.V.M.F. y R.) en la entidad financiera previamente establecida, y serán autorizados para su movilización. De igual forma, deberán relacionar los soportes de los diferentes movimientos bancarios y conciliar los gastos y facturas relacionadas para su presentación al secretario(a) de Finanzas y al Asesor Contable de la (S.V.M.F. y R.)

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 35: Los miembros del (C.C.M.E.D.) podrán usar el nombre del Capítulo con fines científicos o profesionales, previa autorización por la Junta Directiva. Queda expresamente prohibido usar el nombre del Capítulo Científico como medio de propaganda u otros fines distintos a los señalados.

Artículo 36: El Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico podrá otorgar una distinción honorífica a todas aquellas personas que pertenezcan o no al mismo, y que se destaquen por los aportes o contribuciones que hayan hecho al ejercicio de la Rehabilitación y a la práctica de la Medicina de Electro diagnóstico en Rehabilitación. La Junta Directiva reglamentará la manera y los requisitos necesarios para otorgar estas menciones.

Artículo 37: Artículo 37: La Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación de la (S.V.M.F. y R.) es el órgano competente para llevar a cabo la certificación, conjuntamente con el Comité de Expertos del (C.C.M.E.D.), para llevar a cabo el ingreso y reclasificación de sus miembros. El Reglamento correspondiente determinará la forma, condiciones y límites de funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 38: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Capítulo Científico de Medicina de Electro Diagnóstico (C.C.M.E.D.), previa información y visto bueno de la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

Artículo 38: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del (C.C.M.E.D.), previa información y visto bueno de la Junta Directiva Nacional de la (S.V.M.F. y R.)

REGLAMENTO DEL CAPÍTULO CIENTÍFICO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (C.C.R.I.)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1: El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 58 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

Artículo 2: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, constituye un Capítulo de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, con carácter de Asociación Científica, sin fines de lucro, con capacidad de realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal de sus objetivos, integrada por Médicos especialistas en el campo de la Rehabilitación, cuyos objetivos fundamentales son el promover el mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgar el conocimiento de la Rehabilitación Infantil, y cumplir especialmente con los apartes a, b, c, d, y e, del artículo 5 de los Estatutos vigentes

Artículo 3: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil tiene su domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sedes en otras regiones de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: *Para fines gremiales, la fecha de celebración de la constitución del Capítulo Científico será el día Veintiocho (28) de marzo de 2009, fecha en la cual se acordó la misma por parte de sus Miembros Fundadores.*

Artículo 4: La duración del Capítulo es indefinida y podrá ser disuelta por la Asamblea General de la (S.V.M.F. y R.), según lo establecido en los Estatutos. Este Capítulo podrá usar las siglas C.C.R.I y su respectivo logo, según la simbología elaborada a tal efecto.

Artículo 5: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil se regirá por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea General de la (S.V.M.F. y R.)

CAPITULO II

De los objetivos.

Artículo 6: El (C.C.R.I.) de la Sociedad (S.V.M.F. y R.) tiene como propósitos:

1. Buscar altos estándares en la práctica de la Rehabilitación Infantil en Venezuela y promover la especialidad.
2. Promover el contacto personal entre los investigadores y practicantes en el campo de la rehabilitación infantil.
3. Promover el contacto entre el Capitulo Científico de Rehabilitación Infantil y otras asociaciones similares internacionales, facilitando de esta forma el intercambio de información científica.
4. Mejorar el entendimiento y el conocimiento de la Rehabilitación Infantil.
5. Realizar intercambios de revistas, artículos y otros materiales impresos o electrónicos en estos campos.
6. Ayudar en la formación de comités para la evaluación de estándares de práctica clínica, protocolos de atención, guías técnicas, intervención en el desarrollo de programas mínimos de entrenamiento en los postgrados, calificación y certificación de los practicantes en Venezuela.
7. Organizar el congreso venezolano de rehabilitación infantil.
8. Promover la formación de la sub especialización en Rehabilitación Infantil en Venezuela.
9. Promover la actividad académica a través de seminarios, cursos, publicaciones, asesorías y otros.
10. Promover la investigación a través de cursos de capacitación y divulgación de trabajos afines y complementarios a la actividad que desarrollan sus asociados.

11: Procurar la conservación de un alto nivel ético, moral y científico de sus miembros.

12: Definir los intereses gremiales de sus miembros.

13: Velar por que el ejercicio de la especialidad de este de acuerdo a las diferentes disposiciones legales que las que puedan regular.

14: Mantener una permanente comunicación con la sociedad venezolana de medicina física y rehabilitación y otras asociaciones científicas que guarden relación con la rehabilitación infantil.

CAPÍTULO III

De su estructura y funcionamiento.

Artículo 7: Para ser Miembro del (C.C.R.I.) se requiere ser Miembro Activo y solvente de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 8: El Capítulo tendrá las siguientes categorías de Miembros

- 1.** Miembros Activos: Los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, cuya admisión sea aprobada por la Junta Directiva del Capítulo de Rehabilitación Infantil, y un comité de expertos de la especialidad de Rehabilitación Infantil.
- 2.** Miembros Honorarios: Las personas nacionales o extranjeras quienes, por su especialidad científica o interés por el Capítulo, contribuyan a su desarrollo y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General del Capítulo de Rehabilitación Infantil.

Artículo 9: Para ser admitido como Miembro Activo del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1: Ser miembro activo y solvente de la (S.V.M.F y R.)

2: Contar con al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Entrenamiento dirigido por Universidad reconocida nacional o extranjera durante un (01) año en Rehabilitación Infantil;

b) Entrenamiento supervisado en Rehabilitación Infantil de un (01) año, para lo cual deberá contar con cartas de recomendación de dos (02) de sus profesores miembros de C.C.R.I. en caso nacional, o de una institución de reconocida trayectoria a nivel internacional;

c) Experiencia demostrable en el ejercicio de la Rehabilitación Infantil de forma integral de al menos dos (02) años, evaluados y aprobados por el Comité de Expertos, más el aval de asistencia a cursos o talleres de actualización reconocidos por C.C.R.I. que sumen como mínimo 100 horas;

d) Experiencia demostrable en el ejercicio de la Rehabilitación Infantil de forma integral de al menos un (01) año, más el aval de la carga curricular durante el post grado, evaluados y aprobados por el Comité de Expertos, y la asistencia a cursos o talleres de actualización reconocidos por el Capítulo de Rehabilitación Infantil que sumen como mínimo 100 horas.

3: Presentar una solicitud de ingreso y una hoja de vida con sus soportes.

4: Ser aceptado por la Junta Directiva del C.C.R.I.

Artículo 10: Los Miembros del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil tendrán derecho a un Certificado que los acredite como tal. Todos los miembros recibirán un documento por escrito en donde constarán sus deberes y derechos.

Artículo 11: Son obligaciones de los Miembros Activos:

a) Cumplir con las cuotas y los aportes que apruebe la Asamblea General del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil.

b) Cumplir con el Estatuto de la S.V.M.F. y R. y el Reglamento del C.C.R.I.

c) Cumplir con los cargos y funciones asignadas, y

d) Asistir a las asambleas y reuniones programadas por la junta directiva del C.C.R.I.

Artículo 12: Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil
- b) Presentar propuestas para cursos, seminarios y reuniones:
- c) Proponer el nombre de nuevos asociados; y
- d) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo las limitaciones contenidas en el presente Reglamento

Artículo 13: El carácter de Miembro se pierde por cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Venezolana de (S.V.M.F. y R.)

Artículo 14: El (C.C.R.I.) elegirá de su seno, cada dos (02) años, por votación directa y secreta de la mayoría de sus Miembros Activos, un (01) presidente, un (01) secretario general, un (01) secretario de Finanzas y un (01) Miembro Suplente, quienes también deben ser Miembros Activos y solventes de la (S.V.M.F. y R.) La elección será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por todos los asistentes y será remitida a la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.), no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido este requisito previo.

Parágrafo Único: *Para que el proceso eleccionario goce de validez debe estar presente, como mínimo, un (01) Miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral de la (S.V.M.F. y R.)*

Artículo 15: El (C.C.R.I.) está en la obligación de realizar como mínimo una (01) Reunión Científica Anual, la cual podrá ser incluida en las reuniones de los Capítulos o en Jornadas Nacionales y deberá ser participada por escrito a la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 16: El quórum deliberativo estará constituido por un número plural de miembros activos que representen la mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si no se lograre dicho quórum, se convocará una nueva Asamblea una hora después de la pauta y cualquiera que sea el número plural de Miembros Activos presentes, alcanzará el quórum decisorio. Igual reglamentación se seguirá para las Asambleas Extraordinarias.

CAPÍTULO IV

De su dirección y administración.

Artículo 17: El (C.C.R.I.) constará de los siguientes organismos Directivos, Administrativos y Asesores, a saber: Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Expertos.

Artículo 18: La Asamblea General es el órgano directivo supremo del (C.C.R.I.), constituida por todos sus Miembros con derecho a voz y voto, que se encuentren solventes en sus obligaciones con C.C.R.I. y con la (S.V.M.F. y R.). De las reuniones de Asamblea General se levantará un acta donde conste el desarrollo de la reunión y las decisiones tomadas en ella. Para su validez deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del C.C.R.I.

Artículo 19: Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante votación, siendo. Aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, una vez verificado quórum para decidir. Para la aprobación y reforma del Reglamento del C.C.R.I. se requiere la aprobación por las dos terceras partes de los Asociados Activos asistentes a la Asamblea.

Artículo 20: Son funciones de la Asamblea General del Capítulo de Rehabilitación Infantil.

- a) Elegir la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil.
- b) Examinar, aprobar o improbar el Informe de Gestión Anual de las actividades, presentado por la Junta Directiva del C.C.R.I.
- c) Examinar, aprobar o improbar el Informe Administrativo y Presupuesto Anual presentado por la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva del C.C.R.I.
- d) Fijar la cuota anual ordinaria de los miembros y/o cuotas extraordinarias si procedieren o fueren necesarias.
- e) Aprobar las reformas del Reglamento.
- f) Aprobar la solicitud de nuevos Miembros Activos u Honorarios presentados por la Junta Directiva del C.C.R.I.
- g) Determinar las sanciones a cualquier Miembro que lo amerite.
- h) Conocer de cualquier otro asunto no previsto en el presente Reglamento que no sea competencia de otra instancia del C.C.R.I.

Artículo 21: Se podrán realizar Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Reunión Ordinaria se efectuará una vez al año y será convocada por el presidente mediante citación personal, por medio de una carta o correo electrónico por lo menos con treinta días (30) hábiles de anticipación. Las Reuniones Extraordinarias se podrán convocar cuando las necesidades del Capítulo así lo exijan. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva o, a petición escrita de la mayoría de los Miembros Activos, indicando el Orden del día contenido de la agenda, y la notificación se hará por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación. Las decisiones tomadas serán presentadas a la Asamblea Ordinaria de la (S.V.M.F. y r).

Artículo 22: La Junta Directiva del (C.C.M.E.D), es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo del Capítulo, la cual será elegida cada dos (02) años en Asamblea General, mediante votación directa y secreta en forma nominal, según el Reglamento Electoral de la (S.V.M.F. y R.) Está integrada por 4 miembros de un (01) presidente, (01) secretario general, un (01) secretario de Finanzas y un (01) suplente de la junta directiva podrá ser re electa sólo por u (01) período adicional.

Artículo 23: Son funciones de la Junta Directiva de C.C.R.I., además de las obligaciones legales correspondientes, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- b) Redactar y expedir los reglamentos del C.C.R.I.
- c) Presentar a la Asamblea General los informes que estimen convenientes.
- d) Proponer las sanciones disciplinarias y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Organizar Congresos o Jornadas (mínimo uno anual), cursos, seminarios, publicaciones y demás actividades científicas.
- f) Todas las demás que se deduzcan del presente Reglamento.
- g) Aprobar los temas y ponentes elegidos para las Jornadas y/o Congresos.
- h) Coordinar, conjuntamente con la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R, las actividades a desarrollar y la planificación y control de las finanzas de la Asociación.

Artículo 24: Son funciones del presidente del C.C.R.I.:



- a) Representar científicamente, al C.C.R.I. en todos los actos públicos y privados y en cualquier instancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la (S.V.M.F.YR.), y los Reglamentos y Resoluciones vigentes de la S.V.M.F. y R y del C.C.R.I.
- c) Convocar, presidir y clausurar las reuniones del C.C.R.I.
- d) Firmar acuerdos, resoluciones y correspondencia conjuntamente con el secretario general del C.C.R.I.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de cada reunión.
- f) Velar junto con el resto de los miembros del C.C.R.I. por el buen funcionamiento y el mantenimiento de la misma.
- g) Deberá presentar en Asamblea, conjuntamente con el secretario de Finanzas del Capítulo, los movimientos económicos de la misma.

Artículo 25: Son funciones del secretario general.

- a) Convocar las reuniones del Capítulo y elaborar el orden del día
- b) Llevar el libro de actas y presentar en cada reunión el acta de la reunión anterior para su aprobación
- c) Suplir las ausencias temporales y absolutas del presidente
- d) Promover la publicación de boletines de interés para el C.C.R.I.
- e) Cumplir con las funciones conjuntas con el presidente establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 26: son funciones del secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las cuotas con el C.C.R.I. establezca en Asamblea Ordinaria de sus miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales en cada miembro para con el C.C.R.I. así como la solvencia de lo miembros respecto a la (S.V.M.F. y R.)
- c) Mantener al día los libros de contabilidad con los comprobantes de gastos realizados por el C.C.R.I.
- d) Presentar una (01) vez al año, como mínimo el informe de ingresos y egresos al presidente del capítulo, y a la secretaria de finanzas de la (S.V.M.F. y R.)
- e) Cumplir con las funciones de finanzas conjuntamente con el presidente establecidas en los artículos 24 y 24 de este reglamento.

Artículo 27: Son funciones del Miembro Suplente, apoyar las gestiones de los integrantes de la Junta Directiva del C.C.R.I. y suplir las ausencias temporales o absoluta de los mismos.

Artículo 28: El quórum para considerar válidas las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil deberá estar conformado por el presidente y, como mínimo, dos (02) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29: Las reformas al Reglamento del C.C.R.I. podrán ser propuestas por su Junta Directiva o por petición por escrito de al menos diez (10) de sus Miembros Activos y solventes. Las propuestas serán presentadas a la Asamblea General y deberán ser aprobadas durante la misma mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros, Activos y solventes, presentes en la Asamblea.

Artículo 30: El Comité de Expertos estará integrado por Médicos Fisiatras especialistas en el área de la Rehabilitación Infantil, con reconocida trayectoria y aportes en el ejercicio profesional y académico, elegidos en Asamblea General del (C.C.R.I.)

Artículo 31: Son funciones del Comité de Expertos:

- f) La Certificación y Recertificación de los Miembros del C.C.R.I. de acuerdo a las normas establecidas y los reglamentos correspondientes.
- g) Recomendar u objetar la Recertificación de los Miembros
- h) Participar como Jurado evaluador en la presentación de los Trabajos Científicos en Jomadas y Congresos.
- i) h) Evaluar las credenciales presentadas por aquellos Médicos que deseen solicitar ingreso al Capítulo Científico.

CAPÍTULO IV

De las finanzas.

Artículo 32: El (C.C.R.I.) podrá establecer cuotas financieras ordinarias o extraordinarias a sus miembros, no eximiéndolos de cumplir con sus obligaciones financieras para con la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 33: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil manejará conjuntamente con la secretaria de Finanzas y el presidente de Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.), todo lo referente a sus finanzas y a la facturación, así como llevar y presentar periódicamente las operaciones efectuadas para el debido registro contable, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Artículo 34: El (la) secretario(a) de Finanzas, conjuntamente con el presidente del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, serán responsables del mantenimiento de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la (S.V.M.F. y R.) en la entidad financiera previamente establecida, y serán autorizados para su movilización. De igual forma, deberán relacionar los soportes de los diferentes movimientos bancarios y conciliar los gastos y facturas relacionadas para su presentación al secretario(a) de Finanzas y al Asesor Contable de la (S.V.M.F. y R.)

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales.

Artículo 35: Los miembros del (C.C.R.I.) podrán usar el nombre del mismo con fines científicos o profesionales, previa autorización por la Junta Directiva. Queda expresamente prohibido usar el nombre del Capítulo Científico como medio de propaganda u otros fines distintos a los señalados.

Artículo 36: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil podrá otorgar una distinción honorífica a todas aquellas personas que pertenezcan o no a la misma, y que se Destaquen por los aportes o contribuciones que hayan hecho al ejercicio de la Rehabilitación Infantil. La Junta Directiva reglamentará la manera y los requisitos necesarios para otorgar estas menciones.

Artículo 37: La Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación de la (S.V.M.F. y R.) es el órgano competente para llevar a cabo la certificación, conjuntamente con el Comité de Expertos del (C.C.R.I.), para llevar a cabo el ingreso y reclasificación de sus Miembros. El Reglamento correspondiente determinará la forma, condiciones y límites de funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 38: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del (C.C.R.I.), previa información y visto bueno de la (S.V.M.F. y R.)

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1: Los Miembros de la Comisión de Certificación y Recertificación (COCEREC) de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R) serán elegidos en Asamblea General de dicha Sociedad, tal y como consta en el Artículo 48 de los Estatutos de dicha Sociedad, ocuparán sus cargos por un período de dos (02) años y podrán ser reelectos por un (01) período adicional.

Artículo 2: El presente Reglamento regirá el proceso de Certificación y Recertificación para los Miembros Activos de la (S.V.M.F. y R.) de acuerdo a la Ley del Ejercicio de la Medicina vigente.

Artículo 3: La Certificación y Recertificación de los Médicos Fisiatras es obligatoria y periódica y constituye una calificación de excelencia, toda vez que facilita y comprueba el intercambio y la adquisición de nuevos conocimientos en la práctica Médica diaria y las competencias del Médico ante las instancias públicas y privadas.

CAPÍTULO II

De los registros de profesionales.

Artículo 4: La (COCEREC) de la (S.V.M.F. y R.) creará el Sistema Nacional de Información permanente y de Registro Nacional de Médicos Fisiatras. Estancias públicas y privadas.

Artículo 5: Todo Médico Fisiatra Miembro de la (S.V.M.F. y R.) acreditado, sin certificar, certificado o recertificado debe colaborar desde su sitio de trabajo para que este proceso se desarrolle con la máxima eficiencia.

CAPÍTULO III

De la certificación.

Artículo 6: Se entiende por Certificación del Especialista Médico Fisiatra el resultado de un proceso según el cual la (COCEREC), aplicando los criterios preestablecidos y las evaluaciones respectivas, determina que el Especialista posee conocimientos, habilidades y destrezas propias de la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 7: La (COCEREC), a fin de facilitar el proceso de Certificación, informará oportunamente a los Médicos Especialistas sobre el procedimiento a seguir y los contenidos científicos que serán evaluados en cada periodo.

Artículo 8: Son requisitos para optar a la Certificación:

- a) Poseer título de Médico Cirujano o de Doctor en Ciencias Médicas acreditado por una Universidad Nacional reconocida.
- b) En caso de poseer título de Médico Cirujano o de Doctor en Ciencias Médicas expedido por una Universidad Extranjera, deberá revalidarlo o convalidarlo en una Universidad Nacional reconocida.
- c) Poseer título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, otorgado por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida o Postgrado No Universitario acreditado, donde haya cursado y aprobado un programa formativo que le permita alcanzar las competencias necesarias para cumplir con el perfil de la Especialidad.
- d) Consignar inscripción, solvencia y aval Deontológico del Colegio de Médicos donde ejerza como Médico Fisiatra, de la (S.V.M.F. y R.) y de la Federación Médica Venezolana.
- e) Presentar la solicitud y requisitos dirigida a la (COCEREC)

Parágrafo Único: *Una vez se inicie el proceso de Certificación, aquellos Especialistas con más de cinco (05) años de culminados los estudios de Postgrado, serán Certificados en un periodo no mayor de un (01) año, para lo cual deberán consignar los recaudos ante la (COCEREC) y alcanzar el número de puntos créditos de acuerdo al Baremo que establezca dicha Comisión. Se contemplan las siguientes actividades conducentes a puntos créditos: Educación Médica Continua, formación auto administrada, actividades acreditadas de oficio, méritos docentes, asistenciales de investigación y administrativos, examen de conocimientos de Certificación.*

Artículo 9: Los resultados del proceso de Certificación serán del conocimiento público y deberán ser enviados por la (COCEREC) a la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.) y todas las autoridades involucradas en el proceso, a saber: la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación, Federación Médica Venezolana, Colegio de Médicos y Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela.

CAPÍTULO IV

De la recertificación.

Artículo 10: Se entiende por Recertificación de la Especialidad del Médico Fisiatra, el resultado de un proceso según el cual la (COCEREC), aplicando los criterios preestablecidos y las evaluaciones respectivas, mejoren el desempeño del profesional y hagan posible la prestación de un servicio de determina que un profesional Médico previamente Certificado como Especialista, calidad a la población mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades, que ha desarrollado sus competencias dentro del marco ético y científico adecuado con el proceso del saber y del hacer propio de la Especialidad en un periodo de tiempo determinado.

Artículo 11: Se establecen los siguientes requisitos para la Recertificación: Los solicitantes deben estar Certificados previamente.

- a) Los solicitantes deben estar Certificados previamente
- b) Estar inscrito en el sistema Nacional del Registro Permanente de Especialistas.
- c) Presentar solvencia económica y deontológica de la de (S.V.M.F. y R.), Médica Venezolana.
- d) Entregar solicitud y requisitos ante la (COCEREC)
- e) Alcanzar el número de puntos créditos establecidos de acuerdo al baremo que establezca la (COCEREC).
- f) Presentar los documentos de soporte que avalen los créditos obtenidos durante el periodo a evaluar

Artículo 12: La Recertificación deberá efectuarse luego de cinco (05) años de realizada Certificación y su validez será de cinco (05) años.

Artículo 13: De la instrumentación de la Recertificación: El especialista en Fisiatría obtendrá la recertificación acumulando un mínimo de cien (100) puntos académicos en un periodo de cinco (05) años continuos, según Baremo establecido por la (COCEREC)

Artículo 14: De los Procedimientos para obtener la Recertificación: El puntaje académico será establecido anualmente de acuerdo a un Baremo aprobado por la (COCEREC) donde se contemplan las siguientes actividades conducentes a puntos académicos: Educación Médica Continua, formación auto administrada, actividades acreditadas de oficio, méritos docentes, méritos asistenciales, investigación y administrativos, examen de conocimientos de Recertificación.

Parágrafo Primero: *Se entiende por Educación Médica Continua, el proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo y sostenido realizado a través del cumplimiento de un conjunto de actividades educativas médicas y cuya finalidad es mantener, desarrollar e incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas que mejoren el desempeño del profesional y hagan posible la prestación de un servicio de calidad a la población.*

Parágrafo Segundo: *Las instituciones prestadoras de Educación Médica Continua son: Universidades Nacionales y Extranjeras reconocidas, Sociedades Científicas reconocidas por la Federación Médica Venezolana y pertenecientes a la Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela, los Servicios de Salud Públicos y Privados que sean sedes docentes y estén debidamente reconocidas y acreditadas por la Federación Médica Venezolana.*

Parágrafo Tercero: *La Formación Auto Administrada engloba los cursos de formato audiovisual avalados por la Especialidad, a la cual se le asignaran los puntos créditos que la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación estime conveniente.*

Parágrafo Cuarto: *Son actividades acreditadas de oficio, las Jornadas y Congresos Nacionales de la (S.V.M.F. y R.), reuniones de los Capítulos, Asociaciones y Seccionales, quienes solicitarán ante la Federación Médica Venezolana los puntos créditos de dicha actividad.*

Parágrafo Quinto: *La Comisión de Certificación y Recertificación (COCEREC) elaborará, dos (02) veces al año, un examen de conocimientos y establecerá el puntaje que otorga su aprobación.*

Parágrafo Sexto: *El examen de conocimientos para la Certificación y el examen de conocimientos para la Recertificación serán elaborados y aplicados por la (COCEREC) y consistirá en un examen de conocimientos de selección simple, de 150 preguntas, seleccionados de un manual contentivo de 800 preguntas de conceptos generales de Medicina Física y Rehabilitación elaborado por las coordinaciones de postgrados universitarios de las diferentes sedes del país y distribuido con 6 meses de antelación a los participantes en el proceso.*

Artículo 15: *Las actividades nacionales de Educación Médica Continua conducentes a otorgamiento de puntos, de acuerdo al Baremo, para la Recertificación deberán estar avaladas por la Federación Médica Venezolana.*

Artículo 16: La COCEREC determinará los puntos, de acuerdo al baremo, de las actividades de educación médica continua realizados en el extranjero en calidad de Asistente, Organizador o Expositor, los cuales deberán ser aprobados por la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 17: En aquellos casos en los cuales los médicos especialistas no aprueben la evaluación denominada Prueba de Conocimiento, a fin de obtener su certificación y/o recertificación, podrán optar a inscribirse y presentar nuevamente su evaluación para lo cual contarán con el apoyo del Capítulo, la Seccional, la Asociación o el Grupo de Interés al cual pertenezcan de la (S.V.M.F. y R.).

Artículo 18: Lo no previsto en este Reglamento será discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 19: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 20: El presente Reglamento se actualizará a solicitud de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.) y/o del (COCEREC), y sus modificaciones deberán ser aprobadas en Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La Comisión Electoral será la encargada de garantizar el cumplimiento de todo lo previsto en este reglamento.

Artículo 2: La Comisión Electoral será elegida por la Asamblea General de Miembros Activos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación. Durará dos (02) años en ejercicio de sus funciones. La elección de esta Comisión Electoral deberá ser siempre realizada por lo menos seis (6) meses antes de la celebración de las elecciones generales del resto de las autoridades de la Sociedad.

Artículo 3: Los aspirantes a la Comisión Electoral serán postulados ante la Asamblea general en forma uninominal por un Miembro Activo y solvente de la Sociedad y serán aceptados si reciben el apoyo suficiente de al menos una tercera parte del quórum. La Junta Directiva Nacional, sólo se limitará a constatar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha postulación y, una vez admitida, se hará del conocimiento público mediante publicación en la cartelera de la sede nacional, así como en la página web de la sociedad.

Parágrafo Primero: *En caso que la(s) postulación (es) sea(n) rechazada(s) por la Junta Directiva Nacional, los postulantes podrán presentar nuevamente su solicitud con aquellas rectificaciones que hayan sido señaladas por la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. En caso de existir disconformidad con la decisión tomada por la Junta Directiva, la parte interesada podrá elevar su reclamación ante el Tribunal Disciplinario de la Sociedad quien, en sesión de emergencia, decidirá sobre la procedencia o no de la misma dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo formal de la misma. En caso de persistir el rechazo de la Junta Directiva, la parte interesada podrá acudir ante el Tribunal Disciplinario de la Sociedad dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá decidir en plazo indicado en el presente parágrafo.*

Parágrafo Segundo: *En los casos de elecciones de las Comisiones Electorales de los Capítulos, Seccionales, o Asociaciones, las postulaciones serán de por lo menos tres (03) Miembros Activos y solventes de la Sociedad.*

Artículo 4: La Comisión Electoral consta de tres (03) miembros principales y un (01) suplente. Su postulación, elección y proclamación se hará de forma uninominal en Asamblea de miembros activos y solventes.

Artículo 5: Para ser miembro de la Comisión Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- 1: Ser miembro activo de la Sociedad.
- 2: Estar solvente con la Sociedad.
- 3: No estar cumpliendo, ni haber cumplido sentencia condenatoria en el Tribunal Disciplinario de la (S.V.M.F. y R.), algún Colegio de Médicos de la República, ni cualquier Tribunal jurisdiccional.
- 4: Estar inscrito y solvente con el Colegio de Médicos de la jurisdicción donde ejerza y la Federación Médica Venezolana, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.
- 5: No ser integrante de la Junta Directiva Nacional, ni de Capítulo, Seccional o Asociación de la (S.V.M.F. y R.), ni postulado él ni ningún familiar hasta el segundo grado de parentesco de afinidad o tercero de consanguinidad, para alguno de los cargos electivos de la Sociedad.
- 6: Aceptar la postulación a miembro de la Comisión Electoral de forma oral y escrita.

Artículo 6: La elección de la Comisión Electoral se realizará de la siguiente manera.

- 1: La Junta Directiva presentará ante la Asamblea los candidatos postulados
- 2: La votación se realizará en Asamblea, quien decidirá la forma de votación
- 3: Cada miembro activo y solvente de la (S.V.M.F. y R.) solamente tendrá un (01) voto.
- 4: Los tres (03) postulados que reciban la mayor cantidad de votos serán los miembros principales y el cuarto, el suplente.
- 5: Acto seguido, el director de Debates de la Asamblea proclamará a los elegidos.

Artículo 7: La Comisión Electoral tendrá en el seno de sus Miembros Principales un (01) presidente, un (01) vicepresidente y un (01) secretario. El nombramiento de cada uno será determinado, en ese mismo orden, por la posición resultante en la votación realizada.

Artículo 8: Las ausencias, temporales o absolutas, de los Miembros de la Comisión Electoral serán cubiertas en la siguiente forma: El presidente por el vicepresidente, el Vicepresidente por el secretario y el secretario por el suplente.

Artículo 9: La Comisión Electoral durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pero en ningún caso podrán abandonar sus cargos hasta tanto no designe una nueva Comisión Electoral, todo esto con el objeto de evitar vacíos que impidan las elecciones o la juramentación de las nuevas autoridades y se haya.

Parágrafo Único: *Este procedimiento, en cuanto sea aplicable, será el seguido por los Capítulos, Seccionales, y Asociaciones para la elección de sus autoridades electorales.*

CAPÍTULO II

De las elecciones.

Artículo 10: Las elecciones de la (S.V.M.F. y R.) se regirán por los principios democráticos, universalidad, protagonismo y participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes afines.

Artículo 11: Todos los candidatos electos para cualquier cargo dentro de la (S.V.M.F. y R.) durarán dos (02) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (01) período adicional.

Artículo 12: La Comisión Electoral deberá participar a los miembros activos de la (S.V.M.F. y R.), por lo menos con setenta y cinco (75) días continuos de anticipación, de la celebración de la elección y sus resultados.

Artículo 13: La Comisión Electoral dará a conocer mediante publicación en la página web de la Sociedad y en su respectiva cartelera de la Sede Nacional, el Reglamento Electoral vigente para que puedan participar en el proceso, con debido conocimiento de sus derechos y deberes como Miembros Activos y solventes de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 14: Para ser candidato a cualquier cargo de elección de la (S.V.M.F. y R.) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1: Ser Miembro Activo de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la (S.V.M.F. y R.)
- 2: No estar incurso en juicio ni sanciones legales o disciplinarias.
- 3: Estar solvente con la Secretaría de Finanzas de la (S.V.M.F. y R.)
- 4: Manifiestar su aceptación por escrito a la postulación del cargo en el plazo que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 15: Los postulados a cargos de elección popular de la Sociedad deberán consignar los siguientes recaudos:

- 1: Fotocopia de la cédula de identidad.
- 2: Constancia de miembro activo de la física y rehabilitación (S.V.M.F y R.)
- 3: Solvencia vigente.
- 4: Constancia de inscripción y solvencia vigentes del colegio de médicos en el estén inscritos.
- 5: Solvencia anual vigente de la federación médica de Venezuela.
- 6: Aceptación formal (escrito) de la postulación.
- 7: Carta de postulación suscrita por los miembros activos postulantes, quienes deben encontrarse debidamente identificados con su cédula de identidad, número de afiliación a la Sociedad y su solvencia respectiva.

Artículo 16: Si algún candidato no presentare los recaudos exigidos en el lapso establecido en el presente reglamento, quedará excluido automáticamente y será sustituido por aquel que sí los cumpla.

Artículo 17: Constituye un deber de cada candidato y de su grupo de postulantes preparar los recaudos y documentación de sus participantes necesarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18: No se aceptará postulaciones genéricas o indeterminadas en su pretensión electoral, o para varios cargos de la Sociedad por parte del mismo candidato.

Artículo 19: Cada postulante realizará el proceso de postulación de la siguiente manera:

- a) Por escrito dirigida ante la Comisión Electoral respectiva
- b) Uninominal por cargo
- c) Mínimo un (01) candidato para cualquier cargo a elegir
- d) Máximo un candidato, por cada cargo a elegir
- e) Que cumpla con los requisitos de los Artículos 14 y 15 de este reglamento.

Artículo 20: Para ejercer el derecho al voto, cada elector deberá los siguientes requisitos.

- 1: Ser miembro activo de la (S.M.V.F y R), de conformidad con los estatutos vigentes.
- 2: Estar solvente con la (S.V.M.F. y R.)
- 3: Estar presente en la Asamblea general ordinaria en el momento de la elección.

Artículo 21: Todos los recaudos exigidos deberán estar en posesión de la Comisión Electoral al menos cuarenta y cinco (45) días continuos antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 22: Las elecciones se llevarán a cabo siguiendo el tradicional procedimiento de mano alzada.

Artículo 23: La Comisión Electoral preparará con suficiente antelación todo el material que se requiera en cada elección.

Artículo 24: La Comisión Electoral elaborará una lista con todos los aspirantes a los distintos cargos por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha electoral y convocará por los canales regulares y habituales de comunicación de la Sociedad para la celebración del Acto Electoral, indicando lugar, fecha y hora de su realización.

Artículo 25: Iniciada la Asamblea donde se efectuará la elección, la Comisión Electoral, en conjunto con la Presidencia y la Secretaría General de la (S.V.M.F. y R.) en funciones, verificará el quórum de funcionamiento de la misma, basado en la mitad más uno de los miembros activos y solventes de la Sociedad para el año inmediatamente anterior. Verificado el quórum, participará que se dará inicio al proceso y el presidente de la Comisión Electoral manifestará en alta e inteligible voz las condiciones requeridas para efectuar la elección. Recordará los requisitos tanto para ser postulado como para elegir.

Parágrafo Único: *No alcanzado el quórum al inicio de la Asamblea, se convocará de viva voz a los treinta (30) minutos siguientes a su verificación y se llevará a cabo la votación con los presentes.*

Artículo 26: La Comisión Electoral proveerá a todos los electores del material electoral necesario, incluyendo una lista con los nombres de los aspirantes a los cargos a elegir.

Parágrafo Único: *Cada miembro activo solo tendrá un (01) voto para cada cargo, no permitiéndose ejercer el derecho de sufragio a quien pretenda ejercer representatividad alguna de otro elector.*

Artículo 27: La Comisión Electoral llevará una carpeta de control de votaciones con un listado contentivo de los nombres y números de cédula de identidad de los miembros activos debidamente acreditados para ejercer el derecho al voto y donde se dejará constancia con su firma del voto emitido.

CAPÍTULO III

De los escrutinios.

Artículo 28: Una vez concluido el proceso de votación la Comisión Electoral participará a los presentes que se iniciara el proceso de escrutinios.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral nombrará tres (03) testigos del seno de la Asamblea, mediante sorteo aleatorio, que fungirán como representantes de buena fe en el escrutinio y garantizarán la claridad y transparencia del proceso. En todo caso, acto de escrutinio es público y quien perturbe, impida, o intente interrumpir el acto de escrutinio, o atente contra el material electoral, será sancionado con sanción disciplinaria por falta grave.

Artículo 29: Terminada la sumatoria de los votos el presidente de la Comisión Electoral anunciará en voz alta e inteligible los resultados obtenidos, comenzando por el cargo de Presidente y siguiendo con el de Vicepresidente, Secretario General y demás cargos en el mismo orden en que son especificados en el Estatuto de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 30: Si existe empate entre dos o más candidatos debe realizarse una segunda votación. La Comisión Electoral propondrá a la Asamblea la elección de inmediato, la cual se llevará a cabo en la misma forma establecida en este reglamento. En ningún caso el empate en un resultado electoral invalidará todo el proceso eleccionario de las otras autoridades a ser elegidas en el mismo acto electoral, si fuere el caso.

Artículo 31: Una vez concluido el escrutinio la Comisión Electoral elaborará de inmediato el acta respectiva la cuál será firmada por los miembros principales de la Comisión, los testigos y cada uno de los candidatos participantes, acompañada del número de cédula de identidad y una fotocopia de la misma. Esta acta deberá ser registrada en un lapso no mayor de seis (06) semanas, posterior al acto de proclamación

CAPÍTULO IV

De las impugnaciones.

Artículo 32: Cualquier candidato o elector, que por motivos legales o de hecho, dese impugnar el resultado electoral o alguna fase del proceso, deberá hacerlo en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles siguientes a la realización del Acto Electoral, por escrito y ante la Comisión Electoral. La Comisión Electoral, en cualquier estado y grado del proceso, tiene poder cautelar, de oficio o a solicitud de parte, para dictar las medidas provisorias necesarias para que se respeten las normas electorales de la Sociedad, así como el ordenamiento jurídico vigente, mientras dicta la decisión respectiva.

Artículo 33: Las impugnaciones deberán contener además de los alegatos correspondientes, los documentos probatorios que la sustenten.

Artículo 34: La Comisión Electoral deberá dar respuesta a la impugnación en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que fue introducida. En los casos que las elecciones fueren para cargos en Capítulos o Seccionales, dentro de los cinco (05) días hábiles, se podrá recurrir ante la Comisión Electoral Nacional, en este caso, la Comisión Electoral del Capítulo o Seccional (si la hubiere) deberá remitir dicho escrito, con sus recaudos en original, así como un informe contentivo de los argumentos de hecho y de derecho sobre su decisión. La Comisión Electoral Nacional deberá decidir dicho recurso dentro de los (05) días hábiles siguientes a su recepción por parte de la Secretaría de la Comisión. Las decisiones de la Comisión Electoral Nacional, en todo caso, agotan la vía administrativa a los fines de ley.

CAPÍTULO IV

De la proclamación y juramentación.

Artículo 35: Concluido el proceso de elección, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de los candidatos electos en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles.

Artículo 36: La juramentación y la toma de posesión se harán en acto solemne con motivo del evento correspondiente al año de la elección o en su defecto en acto especial convocado por la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo Único: *La Comisión Electoral extenderá una constancia a todos los candidatos que resultaren electos.*

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 37: Cuando por cualquier motivo la elección no pudiera realizarse, la Comisión Electoral podrá establecer la fecha del proceso y fijar una nueva oportunidad que en todo caso no deberá exceder el plazo de treinta días (30) calendarios o continuos.

Parágrafo Único: *Deberá hacerse un razonamiento explicativo de los hechos ocurridos.*

Artículo 38: Las dudas que surgieran del proceso electoral serán resueltas de acuerdo con el Estatuto Electoral del Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de la República.

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS CIENTÍFICOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA Y REAHABILITACIÓN (S.V.M.F Y R).

1PREMIO NACIONAL “DR. JOSÉ DE JESÚS ARVELO”

Este premio será otorgado al mejor trabajo libre, presentado por los médicos fisiatras activos, inscritos en la (S.V.M.F. y R.), y en las Jornadas o Congreso Anual.

Artículo 1: Tendrán derecho a participar los trabajos científicos que sean aceptados por el secretario científico o el Comité Científico de las Jornadas o Congreso Nacional Anual de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 2: Tendrán derecho a participar los trabajos originales realizados por Médicos Fisiatras, inscritos y solventes con la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 3: Tendrán derecho a participar los trabajos cuyo autor o autores estén inscritos previamente en el evento en el cual presenta su trabajo libre. La presentación debe ser realizada por alguno de sus autores.

Artículo 4: Los trabajos serán presentados en las Jornadas o Congreso Anual de la S.V.M.F.YR. Y los mismos serán evaluados por un jurado o comisión de trabajos libres AD-HOC integrado por tres miembros de la Sociedad nombrados por el Comité Científico, conjuntamente con el secretario científico de la Junta Directiva Nacional (S.V.M.F.Y R.) y un representante de la Comisión de Certificación y Recertificación de la Sociedad.

Artículo 5o: Para ser miembro del jurado AD-HOC se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro Activo de la Sociedad:
- b) Estar Solvente con la Tesorería
- c) No optar al premio de la actividad científica anual.

Artículo 6: Los miembros del Jurado designarán un **Coordinador de** su seno responsable de dar a conocer la decisión del trabajo ganador al Comité Científico y la Asamblea Anual Ordinaria del mismo año.

Artículo 7: Los miembros del jurado pueden estudiar conjunta o separadamente los trabajos y en reuniones de la Asamblea Ordinaria Anual de la (S.V.M.F.Y R.), del mismo año, darán su veredicto al coordinador.

Artículo 8: El veredicto final del Jurado será inapelable y quedará registrado en acta de Asamblea Ordinaria Anual, del mismo año.

Artículo 9: El premio consistirá de un Diploma de Reconocimiento al autor, un Certificado al expositor y Carta de participación a los coautores (4 coautores como máximo). Así como la publicación del trabajo en la Revista Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación de la (S.V.M.F. y R.) y de una inscripción, un traslado y un alojamiento a la Jornada o Congreso del próximo año organizado por la S.V.M.F.Y R., al Trabajo Ganador.

Artículo 10: El Autor y coautores del trabajo libre se pondrán de acuerdo y enviarán a la junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.). Información requerida de la persona, para asignación de inscripción, traslado y alojamiento a las Jornadas o Congreso Nacional del año siguiente.

Artículo 11: Los trabajos en su modalidad libre, serán admitidos en fecha previa a la celebración de la Actividad Científica Anual de la Sociedad y notificada por el secretario Científico de la Sociedad y el Comité Científico de la Jornada o Congreso.

Artículo 12: Los trabajos libres sólo serán admitidos en un ejemplar original, escrito en letra Arial número doce y a un espacio de interlineado, sin enmiendas y, en formato digital. El ejemplar, tanto en físico y como en digital, quedará en los archivos de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 13: Los trabajos libres que opten al premio deberán ser presentados por el autor o coautor durante el transcurso de la celebración de las Jornadas a Congreso Anual de la (S.V.M.F. y R.), en presencia de la comisión de trabajos libre.

Artículo 14: Los trabajos deben estar debidamente realizados y redactados cumpliendo con las pautas de metodología y técnicas de investigación internacionalmente aceptadas, por cada uno de los diferentes Postgrados Universitarios o Asistenciales. Con la observación que, para publicar en la Revista de Medicina Física y Rehabilitación, debe cumplir con las Normas internacionales de Vancouver.

Artículo 15: Los trabajos inscritos no deben haber sido presentados anteriormente en ningún otro concurso ni publicados previamente. El Trabajo que resultase ganador de

II PREMIO ANUAL DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

Este premio será otorgado a los mejores trabajos, modalidad, libre, poster o videos, en sus menciones Primer y Segundo lugar, presentado por los Médicos Fisiatras activos y Médicos Residentes de los postgrados de Medicina Física y Rehabilitación, inscritos en (S.V.M.F. y R.), y en las Jornadas o Congreso Anual.

Artículo 16: Tendrán derecho a participar los trabajos libres, poster y videos presentado por residentes y Médicos Fisiatras, inscritos y solventes con la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 17: Se seguirán las pautas establecidas en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7,8 del Premio Nacional Dr. José de Jesús Arvelo.

Artículo 18: Se seleccionarán para premiación dos (2) trabajos científicos, independientemente de su modalidad de presentación, libre, póster o videos, los cuales se darán a conocer en la Asamblea Anual Ordinaria del mismo año. El veredicto del Jurado será inapelable.

Artículo 19: El premio al primer lugar tendrá un sólo ganador y consistirá de un Certificado de Reconocimiento al autor y expositor, carta de participación a los coautores (4 en total), así como la publicación del trabajo en la revista Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación de la (S.V.M.F. y R.) y de una inscripción a la Jornada o Congreso del próximo año organizado por la S.V.M.F.Y R.

Artículo 20: El premio al segundo lugar tendrá un sólo ganador y consistirá de un Certificado de Reconocimiento al autor y expositor, carta de participación a los coautores (4 en total), así como la publicación del trabajo en la revista Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 21: Los trabajos científicos en sus diferentes modalidades, trabajos libres. Poster y videos serán admitidos en fecha previa a la celebración de la actividad científica anual de la Sociedad y notificada por el secretario Científico de la Sociedad Nacional y el Comité Científico de la Jornada o Congreso



Artículo 22: Los trabajos sólo serán admitidos de acuerdo a las normas o instrucciones generales de la (S.V.M.F. y R.) para trabajos libres, poster y videos. Enviar resume, escrito en letra Arial número doce y a un espacio de interlineado, sin enmiendas y en formato digital. El ejemplar, tanto en físico y como en digital, quedará en los archivos de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 23: Los trabajos en sus diferentes modalidades, que opten al premio Nacional de la (S.V.M.F. y R.). Deberán ser presentados por su autor o coautor durante el transcurso de la celebración de las Jornadas o Congreso Anual de la (S.V.M.F. y R.), en presencia de la Comisión de Trabajos Libres.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 24: La Comisión de Trabajos libres, podrá declarar desierto el premio en caso de que los trabajos presentados no cumplan con las condiciones del presente Reglamento para otorgar el premio Anual de la (S.V.M.F. y R.)

Artículo 25: Lo no contemplado en este Reglamento será materia de discusión y decisión de la Junta Directiva de la (S.V.M.F. y R.) en reunión con el Comité Científico de la jornada o congreso.



JUNTA DIRECTIVA

■ 2009-2011 ■

Dra. Ligia Monterola
Presidente

Dra. Leonor Hernández
Vicepresidente

Dra. Diaxid Cid
Secretaria General

Dra. Anita Balbás
Secretaria de Finanzas

Dr. Adelis Hernández
*Secretario de Relaciones
Inter Institucionales*

Dra. Yadira Franco
Secretaria Científica

Dra. Maru Molina
Miembro Suplente



JUNTA DIRECTIVA ■ 2011-2013 ■

Dra. Ligia Monterola
Presidente

Dra. Alida Dominguez
Vicepresidente

Dra. Diaxid Cid
Secretaria General

Dra. Anita Balbás
Secretaria de Finanzas

Dr. Adelis Hernández
*Secretario de Relaciones
Inter Institucionales*

Dra. Yadira Franco
Secretaria Científica

Dra. Maru Molina
Miembro Suplente